

I. Disposiciones generales

MINISTERIO DE JUSTICIA

ORDEN de 27 de junio de 1973 por la que se dictan normas complementarias para la ejecución del Decreto 1311/1973, de 7 de junio.

Ilustrísimo señor:

El «Boletín Oficial del Estado» número 152 correspondiente al día 26, inserta el Decreto 1311/1973, de 7 de junio, por el que se revisa la plantilla de destinos en la Carrera Judicial, y a fin de dar cumplimiento a cuanto en él se dispone, este Ministerio, en uso de las facultades que le confiere el número 3 del artículo 14 de la Ley de Régimen Jurídico de la Administración del Estado, ha tenido a bien disponer:

Primero.—Los miembros de la Carrera Judicial que deseen ser trasladados a alguno de los destinos que relaciona el Decreto de referencia deberán solicitarlo en la forma ordinaria y dentro de los diez primeros días del mes de julio próximo.

Segundo.—Sólo serán objeto de provisión aquellos destinos para cuyo desempeño no existan Magistrados que excedan de la plantilla fijada a otras Salas o Secciones del mismo Tribunal.

Tercera.—Las Salas de Gobierno respectivas acordarán, con la mayor diligencia, lo que fuere procedente conforme a lo prevenido en el artículo tercero del Decreto de Plantillas, sometiendo a este Ministerio las propuestas a que hubiere lugar.

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.
Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 27 de junio de 1973.

RUIZ JAHABO

Hmo. Sr. Director general de Justicia

MINISTERIO DE AGRICULTURA

ORDEN de 27 de junio de 1973 por la que se regula la campaña de producción de achicoria 1973/74.

Ilustrísimos señores:

La disminución del consumo de achicoria tostada que venía observándose desde hace algún tiempo aconsejó, en las dos últimas campañas, una reducción paulatina de los objetivos de producción de raíz en verde, fijados en 15.000 y 9.000 toneladas métricas, respectivamente.

Recientemente se ha producido una contención de tal tendencia que, unida a la reducción indicada en los objetivos de producción, ha conducido a una merma de los «stocks», por lo que parece aconsejable aumentar en esta campaña el objetivo de producción de raíz en verde, respecto a la campaña anterior.

Por otra parte, se ha estimado conveniente un incremento del precio de la raíz, que permita atenuar el aumento del coste del cultivo y el logro del objetivo de producción propuesto.

Oídos los sectores interesados de cultivadores y secaderos de achicoria, a través de la Organización Sindical, y a propuesta del Fondo de Ordenación y Regulación de Producciones y Precios Agrarios (F. O. R. P. P. A.),

Este Ministerio tiene a bien disponer:

Primero.—La campaña achicorera finalizará el 15 de febrero de 1974.

Segundo.—Se establece como objetivo una producción de 12.000 toneladas métricas de raíz en verde

La superficie en cultivo en las provincias de Segovia y Valladolid deberá ser la suficiente para alcanzar el objetivo de producción señalado.

Tercero.—El precio de la raíz en verde será de 1.700 pesetas la tonelada.

Cuarto.—El volumen total de raíz en verde contratado entre los cultivadores y las industrias desecadoras se ajustará al objetivo de producción señalado en el punto segundo. La distribución entre las diferentes industrias se efectuará a nivel interprovincial por las Agrupaciones Sindicales de Cultivadores y de Secaderos de Achicoria de las provincias de Segovia y Valladolid.

La contratación se hará en toneladas, reseñando en los contratos correspondientes las fincas, parcelas y extensión en que hay de cultivarse la raíz.

Los contratos, que deberán ser homologados por el Ministerio de Agricultura, se formalizarán por los secaderos, extendiéndose por triplicado, destinándose el tercer ejemplar a la Comisión Interprovincial de las referidas Agrupaciones Sindicales.

Quinto.—Los secaderos contratantes proveerán a los cultivadores de la semilla necesaria, salvo que éstos utilicen semilla de su propiedad.

Sexto.—Se fija como fecha de comienzo de las operaciones de arranque y entrega de la raíz en verde en secadero, la de 1 de octubre de 1973.

Los cultivadores vienen obligados a entregar al secadero contratante la raíz verde producida. Por su parte, los secaderos están obligados a recibir la raíz contratada y producida procedente de las fincas y parcelas reseñadas en los contratos y deberán rechazar las cosechas obtenidas en superficies distintas a las declaradas en los mismos.

Es potestativo de los secaderos la recepción de raíz después de la fecha de 15 de febrero de 1974, fin del período de regulación.

En las entregas de raíz se admitirá un margen de tolerancia del 10 por 100.

Septimo.—Las discrepancias que puedan surgir en las relaciones contractuales entre cultivadores y secaderos de achicoria, así como en la distribución de los cultivos y en la de la cosecha entre los secaderos de las provincias serán resueltas por las Comisiones Provinciales Ordenadoras del Cultivo de Achicoria.

Lo que comunico a VV. II para su conocimiento y efectos.
Dios guarde a VV. II, muchos años.
Madrid, 27 de junio de 1973.

ALLENDE Y GARCIA-BANER

Hmos. Sres. Presidente del F. O. R. P. P. A. y Directores generales de la Producción Agraria, y de Industrias y Mercados e. Origen de Productos Agrarios y Secretario general Técnico del Ministerio de Agricultura

CORRECCION de erratas de la Orden de 25 de junio de 1973 por la que se amplía la prohibición temporal de importación de équidos y sus productos a los países de El Salvador, Perú, Bolivia y Ecuador y se ratifica la norma sanitaria vigente, en relación con estos y otros países.

Padecido error en la inserción de la mencionada Orden, inserta en el «Boletín Oficial del Estado» número 158, de fecha 3 de julio de 1973, páginas 13416 y 13417, se transcribe a continuación la oportuna rectificación:

En el subarrio, donde dice: «... y se rectifica la norma sanitaria...» debe decir: «... y se ratifica la norma sanitaria...».